



**PODER OLIGÁRQUICO Y PARTICIPACIÓN POPULAR:
LA ELECCIÓN DE PERSONERO EN LA ISLA
DE TENERIFE DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN**

LOURDES FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Desde la Baja Edad Media en Castilla, los antiguos concejos abiertos que reunían a la totalidad de los vecinos, son sustituidos por concejos cerrados, en los que progresivamente, al menos desde el reinado de Alfonso XI¹, los cargos dejan de ser de elección vecinal y pasan a ser de designación real². Surge entonces el Regimiento, conjunto de oficiales —los regidores— que acaparan el poder municipal y que logran finalmente patrimonializar sus cargos de forma que éstos quedan vinculados a un grupo de familias en cada municipio.

Este proceso de oligarquización del poder municipal, llevó aparejado el surgimiento de cargos que de alguna manera representasen e hiciesen oír la voz de los vecinos, que habían quedado excluidos de la nueva organización concejil: jurados, procuradores, personeros y sesmeros, ocuparon ese estrecho margen reservado a la representación del «común» en los concejos castellanos tardomedievales y modernos.

El surgimiento de estos cargos y su conservación por un periodo más o menos dilatado de tiempo y con un carácter más o menos reivindicativo frente al Regimiento, supuso en muchos casos duros enfrentamientos entre los vecinos y las oligarquías ciudadanas. Sin embargo, en la mayoría de los estudios locales, afortunadamente cada vez más abundantes aunque aún a la espera de una obra general y de síntesis, apenas si se profundiza en estos oficios que fueron los únicos que pudieron plantear algún tipo de oposición a las oligarquías concejiles. Por otro lado, el armazón institucional de los antiguos concejos castellanos y el manejo del mismo por los regidores, fue tan efectivo a la hora de garantizar el monopolio del poder por parte de un grupo social concreto, que es imposible no desconfiar de estos cargos a los que en muchos casos los

trabajos sobre oligarquías locales aluden como auténticos representantes del sentir popular y defensores de sus intereses ³.

El objeto de esta comunicación es precisamente el de intentar arrojar alguna luz sobre el papel que la figura del personero jugó en un Concejo castellano sobre el que investigamos desde hace tiempo: el de la isla de Tenerife, a través de los expedientes que se conservan sobre su elección. En este municipio contamos con la existencia de jurados y de personeros que además subsisten durante todo el Antiguo Régimen. Asimilados los jurados desde fechas muy tempranas a la oligarquía de regidores, como ocurrió en otros municipios castellanos, sobre todo desde que lograron patrimonializar sus cargos en el año 1532, el personero pareció ser el único verdadero representante vecinal en el Cabildo tinerfeño. Sin embargo, su implantación y el control de sus elecciones por parte de los vecinos no fue tarea fácil para éstos ni exenta de conflictividad. Hasta el año 1527, los regidores lograron mantener en sus manos, de forma más o menos directa, los nombramientos de personeros ⁴. Ese año los vecinos consiguieron del Monarca el privilegio de su elección, lo que demuestra la existencia de esa lucha entre vecinos y regidores por el control del cargo ⁵. El enfrentamiento no cesó por ello sino que más bien se agravó. Hasta el año 1536 no lograron los vecinos que se les admitiera la elección que hicieron en Francisco de Mesa, primer personero de elección vecinal del que tenemos noticia, para lo cual de nuevo fue necesaria la intervención de la Corona ⁶. En los años siguientes regidores y vecinos mantuvieron un duro pulso ante la Real Audiencia, exigiendo los primeros la desaparición de un cargo que consideraban innecesario, puesto que en el Concejo había jurados, y luchando los segundos por su mantenimiento, ya que se trataba de el único cargo sobre el que tenían algún tipo de control ⁷.

Algunos años incluso, el Regimiento, con el apoyo de los gobernadores, logró impedir que se celebrara la elección, como ocurrió en 1549 y entre 1550 y 1556. En 1586 el pleito se hallaba ante el Consejo de Castilla que llegó a solicitar que se le hiciese información sobre la pretensión del Regimiento de que la elección volviera a recaer en un grupo de electores nombrados por los regidores. Sin embargo éstos no parecían ya en aquel momento interesados en la cuestión. La información solicitada por el Consejo de Castilla no fue enviada hasta el año 1711 —con 125 años de retraso, por tanto— con motivo de los disturbios provocados en la elección de aquel año en la que resultó designado el presbítero Bachiller D. Lucas Esquier Cabrera. Como resultado de todo ello la elección de personeros volvía a pasar en 1714 a manos del Regimiento ⁸.





Si nos centramos en el estudio del personero en esos dos siglos de aparente control vecinal, inevitablemente surgen una serie de interrogantes: ¿cómo lograron los vecinos preservar un cargo de este tipo por tan largo periodo de tiempo dentro de una institución no concebida precisamente para la participación vecinal?, ¿qué ocurrió desde principios del siglo XVIII para que los regidores se movilizaran y lograran finalmente arrebatar la elección del personero a los vecinos?, ¿por qué esa movilización no se produjo a finales del XVI cuando el poder central se mostró receptivo a las demandas de los regidores? Creemos que el análisis de las elecciones de los personeros durante los años en que ésta correspondió a los vecinos puede ayudarnos a dilucidar estas cuestiones.

Efectivamente, hoy se conservan las actas de algunas de las elecciones que se realizaron entre 1536 y 1714. Son 178 años en los que podrían haberse celebrado 89 elecciones si tenemos en cuenta que se trata de un cargo bianual⁹. Sin embargo, al existir periodos de tiempo sin personero y al perderse algunas de las actas de elecciones, sólo contamos con 33 de ellas. A través de estas actas podemos estudiar por un lado el número de vecinos que efectivamente participaba en estas elecciones, el grado de consenso que se dio en las mismas, que trataremos de cuantificar a través del tanto por ciento de votos obtenido por el elegido, y las variaciones de ambos índices a lo largo de los casi dos siglos en que hubo elección vecinal. Los datos obtenidos en este sentido revelan lo siguiente:

— La media de participación en estas elecciones es de 55 vecinos por elección, aunque se advierten importantes variaciones según las cuales pueden diferenciarse tres periodos distintos:

1.º De 1561 (en que nos encontramos el primer acta de elección conservada) a 1581 la media de participación es de 74 vecinos por elección.

2.º De 1586 a 1706 esta media desciende a 36.

3.º Entre 1711 y 1713 la media se dispara alcanzando los 230 vecinos por elección.

— El grado de consenso de las elecciones puede establecerse para todo el periodo en torno al 73% pero tampoco éste permaneció estable. Siguiendo las mismas etapas que establecimos para el grado de participación, el grado de consenso alcanzado habría evolucionado de la siguiente manera:

1.º De 1561 a 1581 el grado medio de consenso se establece en el 58%.

2.º Entre 1586 y 1706 este consenso aumenta al 85%.

3.º De 1711 a 1713 este índice desciende hasta el 63%.

— En general, podemos establecer que a un mayor grado de participación le corresponde un menor grado de consenso en los individuos electos.

Lo primero que llama la atención de los datos reseñados es la escasa participación vecinal que se observa a lo largo de todo el periodo, independientemente de las variaciones señaladas. El número de votantes, incluso en la segunda década del siglo XVIII, es demasiado bajo como para pensar que en estas elecciones estaban realmente representados los vecinos de la ciudad de San Cristóbal cuya población debió superar los 5.000 habitantes en el primer cuarto del siglo XVI y los 7.000 en la segunda mitad de aquel siglo y aunque en el siglo XVII estas cifras quedasen estancadas¹⁰. A pesar, pues, de lo que ha solido dar por sentado la historiografía y lo que parece desprenderse de la documentación que habla de los personeros, en su elección no participan todos los vecinos sino solo algunos. Son pocos, por tanto, los que entran en el pequeño juego político que la elección del personero posibilita dentro del Concejo de la isla y son pocos, por consiguiente, los vecinos a quienes en propiedad podemos decir que el personero representa.

Los datos proporcionados por las actas de las elecciones nos permiten además establecer una cronología de la evolución del consenso y de la participación vecinal según la cual el nivel de participación habría sido moderadamente alto y el grado de consenso se habría mantenido en cifras moderadamente bajas hasta los años ochenta del siglo XVI. A partir de entonces la participación descendería bastante mientras que el consenso habría ascendido a los niveles más elevados del periodo estudiado (en torno al 85%, como vimos). La participación vecinal finalmente crecería de forma desproporcionada en la segunda década del siglo XVIII, mientras que el grado de consenso de nuevo disminuiría en esos años.

Parece, por tanto, que a partir de los años ochenta del siglo XVI, las elecciones de personero perdieron esa conflictividad que las había caracterizado en periodos anteriores y que tanto habían temido los regidores. También a partir de esos años parece que el cargo deja de ser molesto dentro del Concejo.

Ya señalamos al principio que fue en los años 40 y 50 del siglo XVI cuando el Regimiento luchó de forma más enconada para que desapareciera el cargo de personero. A partir de los años 60 y 70, la lucha continúa pero más suavizada, para amainar totalmente desde los 80. La propuesta del Cabildo de 1586 para volver al sistema de elección indirecta por individuos designados por el Concejo, no debió de ser sino la reaparición tardía y ya vacía de significado de un viejo tema que había preocupado al Regimiento en décadas anteriores. Reaparición que final-



mente no tuvo mayores consecuencias puesto que la cédula real por la que se ordenaba enviar información acerca de las elecciones de personero no obtuvo nunca respuesta o, mejor dicho, no la obtuvo hasta mucho después como ya vimos. ¿Significaba eso que la oligarquía concejil había logrado un grado de control satisfactorio sobre el oficio de personero y sobre su elección y no estaba dispuesta a invertir más tiempo ni dinero en acabar con un cargo que en aquel momento no le daba ya excesivos problemas? Seguramente la respuesta es afirmativa y, en tal caso, el envío de tal información en 1711 podría significar que ese control se había vuelto a perder parcialmente y que la única manera de recuperarlo consistía en establecer el sistema de designación propuesto en 1586.

El razonamiento seguido hasta aquí nos lleva a las siguientes conclusiones: por un lado que el personero en la isla de Tenerife no representaba a la generalidad de los vecinos, que al parecer se desinteresaron mayoritariamente por su designación¹¹; por otro que fue un cargo incómodo dentro del Concejo, hasta el punto que los regidores intentaron su supresión por todos los medios, hasta que dejó de serlo a partir de los años 1580. Hasta entonces y sobre todo en los años centrales del siglo XVI, según todo parece indicar, el personero representó a una minoría, pero una minoría cuyos intereses estaban enfrentados a los de la oligarquía concejil.

Creemos que la clave del motivo del enfrentamiento y de la solución final del conflicto puede dárnosla la comparación de la cronología de la conflictividad entre oligarquía y personero que antes trazamos, con la cronología de las ampliaciones del Regimiento y la introducción de nuevos miembros en el mismo. De hecho hemos observado una importante correlación entre ambas.

De los seis regidores nombrados en 1497 por el Adelantado Alonso Fernández de Lugo, se había pasado en 1520 a 16. Fue entonces cuando la Corona ordenó reducir este número a 8 a medida que los cargos fuesen quedando vacantes por muerte de su titular, de forma que en 1543 había ya sólo 9 regidores. A partir de entonces comienza un fuerte crecimiento del Regimiento, primero muy lento y que se acelera en los años cincuenta coincidiendo con una época de dificultades hacendísticas para la Corona. En 1543 se acrecientan dos oficios de regidor y de nuevos otros dos entre 1549 y 1550. Pero la gran avalancha de las ventas se produce entre 1557 y 1560 y permiten acceder al Regimiento a 20 nuevos miembros. Los acrecentamientos continúan produciéndose en los años siguientes aunque a un ritmo más lento de forma que se vende un nuevo oficio en 1562, dos en 1570 y cuatro en 1581. En los cuarenta años siguientes sólo se acrecentaron otras siete regidurías.





La tesis que formulo sería pues la siguiente: desde 1520 no sólo no hubo acrecentamientos de regidurías en la isla de Tenerife sino que estas fueron reduciéndose hasta los años cuarenta del siglo XVI. Durante esos años el cultivo y comercialización de cereales y de caña de azúcar y desde mediados de siglo de un nuevo producto de exportación a partir de entonces crucial, el vino, daría lugar al surgimiento de un grupo económica y socialmente poderoso que, sin embargo, se veía excluido del poder político y presionó con las armas que tuvo a su alcance —con su dinero ante la Corona y utilizando el cargo de personero frente a la oligarquía concejil establecida— para conseguir un puesto en el Concejo¹². Tal cosa era vital para su mantenimiento como grupo de poder, pues era desde esta institución desde donde se diseñaban toda una serie de políticas fundamentales para este colectivo como eran las de abastecimiento, fijación de precios, explotación de comunales, recaudación de impuestos, etc, sin olvidar las posibilidades de encumbramiento social que el cargo de regidor proporcionaba a sus titulares.

Corroborando esta tesis nos encontramos una serie de individuos que ocuparon la personería de la isla entre los años 30 y 70 del siglo XVI y cuyos apellidos acaban convirtiéndose en importantes linajes del Regimiento. Tal es el caso de Francisco de Mesa, Bartolomé Joven, Alonso Vázquez de Nava, Gonzalo Hernández de Ocampo, Juan Guerra o Francisco de la Coba.

El fuerte incremento en el número de vecinos dispuestos a participar en las elecciones de personero de los años 1711 y 1714 pudo a su vez reflejar un paralelo proceso de ascenso social de nuevos grupos ajenos a la vieja oligarquía y pertenecientes a la burguesía agraria y comercial¹³. Ante esto, las familias que tradicionalmente habían detentado el poder trataron de cerrar filas, consiguiendo de nuevo el control —ya no sólo de hecho sino de derecho— de la única vía de participación vecinal existente a través de la real cédula de 1714 que devolvió el control de las elecciones al Regimiento hasta la reforma municipal de 1766.

Sin duda la idea que aquí expongo deberá de ser confirmada a través del estudio de la actuación de los distintos personeros que se sucedieron en la isla entre 1527 y 1714. La información que en este sentido ofrece la documentación del antiguo Cabildo de la isla es bastante escasa, aunque no podemos olvidar que la misma se haya fuertemente mediatizada por la propia oligarquía concejil que lo controla. Sería necesario, seguramente, consultar los fondos de otras instituciones a las que pudo acudir el personero con sus demandas. De hecho los principales datos sobre actuaciones del personero en que claramente se enfrenta a esa oligarquía, los tenemos a través de documentación proveniente de

instituciones externas: provisiones de la Real Audiencia y Reales Cédulas fundamentalmente.

El largo y duro pleito que sostuvieron, desde 1543 hasta 1579 ante la Audiencia de Las Palmas, los gobernadores de la isla en compañía de los personeros contra los regidores por la pretensión de éstos de poder imponer penas, y por tanto dictar justicia, en materia de ordenanzas, sería una de esas actuaciones que ayudaría a confirmar el enfrentamiento vivido entre oligarquía y personero durante esos años ¹⁴.

En el estado actual de nuestra investigación la información de este tipo es escasa a la espera de la consulta de archivos de instituciones de ámbito superior al propio Concejo tinerfeño con la que podremos completar esta primera aproximación a la figura del personero en la isla de Tenerife.





NOTAS

1. Parece probable que incluso antes, desde el reinado de Alfonso X a juzgar por los trabajos de Emiliano González para el concejo de Burgos, según recoge ESCUDERO, J. A.: *Curso de Historia del Derecho*, Madrid, 1985, p. 587; o de LADERO QUESADA, M. A.: *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos: economía y gobierno*, Zamora, 1991, pp. 112-115.
2. GIBERT, R.: *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII al XV*, Madrid, 1949, pp. 123-137; ESCUDERO, J.A.: *op. cit.*, pp. 586-588; LADERO QUESADA, M.A.: *Historia de Sevilla. La ciudad Medieval (1248-1492)*, Sevilla, 1989, pp. 165-170.
3. BONACHIA HERNANDO, J. A.: *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978, pp. 107-110; SÁNCHEZ PÉREZ, A. J., *Poder municipal y oligarquía: El Concejo cacereño en el siglo XVII*, Cáceres, 1987, pp. 70-72; GIBERT y SÁNCHEZ DE LA VEGA, R., *op. cit.*, pp. 259-268; ASENJO GONZÁLEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1989, pp. 421-429; BAÑUELOS MARTÍNEZ, J. M.: *El Concejo logroñés en los Siglos de Oro*, Logroño, 1987, pp. 101-103; BURGOS ESTEBAN, F. M.: *Los lazos del poder: obligaciones y parentesco en una élite local castellana en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, 1994, p. 54; GUERRERO MAYLLO, A.: *El gobierno municipal de Madrid*, Madrid, 1993, pp. 52-54; LADERO QUESADA, M.: *La ciudad de Zamora...*, pp. 129-140. Sí plantean mayores dudas respecto al teórico papel de representante popular del personero GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, 1973, pp. 160-166 y GUTIÉRREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia de Castilla: la ciudad de Valladolid en el siglo XVII*, Valladolid, 1989, pp. 320-321.
4. AZNAR VALLEJO, E.: *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*, Las Palmas, 1992, pp. 97-101; DE LA ROSA OLIVERA, L.: *Evolución del Régimen Local en las Islas Canarias*, Madrid, 1946, pp. 59-66.
5. AMLL, Cuaderno 1.º de Testimonios de Reales Cédulas y Provisiones, fol. 282 (Real Cédula de 6 de junio de 1527).
6. AMLL, E-III, núm. 4.
7. *Ibidem*.
8. AMLL, E-IV, núm. 9: Real Cédula de 18 de diciembre de 1714. El sistema de elección que quedaría establecido hasta la reforma municipal de Carlos III ponía la elección en manos de 6 electores designados a su vez por el Regimiento. Para el estudio del cargo de personero a partir de 1714 puede verse SEVILLA GONZÁLEZ, M. C.: *El Cabildo de Tenerife (1700-1766)*, La Laguna, 1984, pp. 154-161; DE LA ROSA OLIVERA,

L.: *op. cit.*, pp. 66-71; NOREÑA SALTO, M. T. y NÚÑEZ PESTANO, J. R.: «Reformismo y reacción en la administración local a comienzos del reinado de Carlos IV. Los conflictos entre el personero Soler Carreño y la oligarquía concejil de Tenerife». *Coloquio Carlos III y su siglo*, Madrid, 1988 y ARBELO GARCÍA, A.: *La Laguna durante el siglo XVIII. Clases dominantes y poder político*, La Laguna, 1995.

9. Contamos con una serie concreta denominada *Elecciones de Personeros*, que reúne 36 expedientes, de los que el más antiguo corresponde a la elección de 1561 y el más moderno a la de 1713. (AMLL; E III y E IV).

10. AZNAR VALLEJO, *op. cit.*, pp. 191-192; DE LA ROSA OLIVERA, L.: «La tasmía de Tenerife en 1531», *Instituto de Estudios Canarios: 50 Aniversario (1932-1982)*, II, *Humanidades*, 1982, pp. 579-589; SÁNCHEZ HERRERO, J.: «La población de las Islas Canarias en la segunda mitad del siglo XVII (1676-1688)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 21, 1975, pp. 237-415; PÉREZ GONZÁLEZ, R.: *La Laguna: notas de Geografía Urbana*, 1971, p. 15.

11. Ese creciente desinterés popular por los asuntos políticos a lo largo de los siglos XVI y XVII y en relación con el triunfo de una organización municipal que no dejaba vías a la participación vecinal ha sido puesto de manifiesto recientemente en LORENZO CADARSO, P. L.: *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*, Madrid, 1996, pp. 40-45 y en GÓMEZ URDAÑEZ y LORENZO CADARSO, P. L.: «Las comunidades rurales frente al Estado Absoluto» en *Las comunidades rurales españolas, siglos XVI-XIX*, en *Melanges de la Casa de Velazquez*, t. XXIX-2, Madrid, 1993, pp. 79-92.

12. Esta opinión concuerda con la manifestada en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona...*, p. 166, o en LORENZO CADARSO, P. L.: *Los conflictos populares...*, p. 133. El primero precisamente al explicar las motivaciones que movieron a los personeros del Concejo de Carmona en el corto espacio de tiempo en que existieron (1503-1505) llega a la conclusión de que actuaban «por el secreto deseo de incorporarse de alguna manera al sistema». El segundo al referirse en general al liderazgo antioligárquico en los municipios castellanos de los siglos XVI y XVII, constata que en la mayoría de los casos es protagonizado por individuos que esperan que la movilización popular «sirva para romper las barreras que el grupo dirigente había puesto al resto de los miembros de la élite local».

13. NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón: «La crisis del modelo municipal en Canarias a fines del Antiguo Régimen» en *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, Madrid, 1995, pp. 253-274.

14. AMLL, P-XIV, núm. 2.

